

ria no renuncia a aquel legado cultural sin el cual no sería posible entender Europa y Occidente: «Solo podemos preguntarnos qué será Europa en el futuro, e incluso qué será Europa en la actualidad, preguntándonos antes cómo se ha convertido en lo que hoy es»<sup>39</sup>.

Con estas palabras concluye y sintetiza Obarrio su gran obra, y yo esta modesta reseña:

«Cabe finalizar, pero no sin antes señalar que solo una irreflexiva inteligencia sería incapaz de advertir que un mar de lecturas se acomoda en el silencio de cada página que un romanista escribe; páginas que desoyen la efímera temporalidad de lo inmediato, para escuchar las voces de un pasado que, como «cantos aprehendidos», ni dogmatiza ni inmoviliza; páginas escritas con un lenguaje cuidado, preciso y claro, en las que podemos sentir la verdad que leemos en el verso de Eliot: «mezcla de memoria y deseo» es la vida (Tierra baldía). Memoria de unos juristas –y de una Universidad– que deseamos que permanezcan vivos en la rueda de la Historia, la misma que permite que «el latido del presente suene, pues, con el tono del pasado» (Lledó). Así lo reconoce Hans-George Gadamer en los diversos ensayos que se recogen bajo el título *La herencia de Europa*:

“Solo podemos preguntarnos qué será Europa en el futuro, e incluso qué será Europa en la actualidad, preguntándonos antes cómo se ha convertido en lo que hoy es”» (p. 180).

Juan Alfredo Obarrio ha escrito una obra magnífica<sup>40</sup>, propia de un gran maestro. Y es maestro porque tuvo un gran sueño desde joven, así como la valentía de comprometerse y dedicar su vida a hacerlo realidad. Ha acometido –con pasión, tesón y magnanimidad– su quehacer. Es cierto que ha contado con grandes maestros, a los que está infinitamente agradecido, pero también lo es que no ha escatimado sacrificio alguno, y ha invertido innumerables horas –*die et nocte*– a leer, reflexionar y escribir. Toda una vida dedicada a cultivar el pensamiento y el diálogo. Así se forjan los maestros, que se erigen en estrellas cuyo resplandeciente fulgor ilumina y colma de humanidad la sociedad y al mundo que les ha tocado en suerte vivir. A él se dirige mi más sentido agradecimiento y mi más sincera felicitación por esta joya académica y literaria.

ANICETO MASFERRER DOMINGO  
Universitat de València. España

**PORTILLO VALDÉS, José María: *Una historia atlántica de los orígenes de la Nación y el Estado. España y las Españas en el siglo XIX*. Alianza Editorial, Madrid, 2022, ISBN: 978-84-1362828-8. 368 pp.**

Rastrear los orígenes del movimiento constitucional, de sus prolegómenos y de su completo cuerpo doctrinal, no obstante especialidades nacionales, aparece hoy en día

<sup>39</sup> GADAMER, H.-G., *La herencia de Europa. Ensayos*, Barcelona, 1990, p. 15 (texto recogido en p. 110).

<sup>40</sup> Al recensionar, en 2018, su libro *Iura et humanitas...* (véase la nota al pie n. 1), señalé que se trataba «sin duda y *stricto sensu* [...] de una magna obra, y, a mi juicio, de la mejor obra hasta el presente», y añadí: «y quizá –el tiempo lo dirá– de toda su trayectoria personal y académica» (p. 294). Ahora puedo decir que la obra aquí recensionada es aún mejor que aquella. Si califico que aquella de «magna», ésta es «magnífica».

como un ejercicio inteligente y sano que nos sirve para demostrar que ese Estado liberal o Estado de Derecho tradicional, de donde deriva nuestro actual Estado Constitucional, no nació por generación espontánea, ni tampoco creció del mismo modo en los diversos ecosistemas europeos y americanos. Las Constituciones no surgen de la nada. Ese movimiento y esos textos precisan de genealogías. Tanto su origen como su evolución reclaman la presencia de una Historia que sea capaz de ensamblar procesos políticos, textos constitucionales y sus proyectos o esbozos, doctrinas, prácticas y estilos, para dar como resultado una visión amplia y completa del universo que rodea a esas Constituciones primigenias, esos textos en formación, cuando todavía la voz y el concepto de *Constitución* admitían muchas lecturas, muchos perfiles, muchos recovecos y dobleces, muchas exégesis. La famosa anfibología, en suma, que el vocablo trae y traía consigo.

Especialista en los preliminares del Constitucionalismo (ideología gestada por y para la concreción de un nuevo orden político y social), en los inicios de ese movimiento trascendental para el mundo occidental y para la supervivencia de su civilización, como mínimo desde el punto de vista político, y, por extensión, excelente conocedor de la Historia Constitucional, nacional y comparada, entendida como Historia de textos, de doctrinas y de instituciones sobre tal documento esencial, el profesor Portillo Valdés nos brinda una obra muy completa, pensada y trabajada sobre los orígenes de aquella incesante e imparable corriente en los dominios de la antigua Monarquía Católica Hispánica y sobre su reflejo específico en los dos conceptos reflejados en el título, los de *Nación* y *Estado*, tan próximos y, sin embargo, tan distantes como distintos.

Su conocimiento y su erudición acerca de los tiempos anteriores y los tiempos posteriores a la eclosión constitucional (los modernos y los contemporáneos) le permiten moverse con soltura y con solvencia por las procelosas aguas de aquellos instantes intermedios, de aquellos momentos de crisis donde lo nuevo no ha nacido del todo, aunque ya está en proceso de conformarse, y lo viejo no ha acabado de evaporarse, de desaparecer, de dar paso a la novedad absoluta o matizada, conforme al esquema de Gramsci. Una zona de continuidades y discontinuidades, de claros y oscuros, con abundantes tonalidades grisáceas, muy difícil de afrontar dada la confusión que siempre se vincula a esos momentos de transición, pero ahí está el reto de los auténticos investigadores, los de raza, los que tienen muy claro cuáles son los presupuestos sobre los cuales trabajar: el mundo constitucional supone el cambio de un paradigma construido alrededor de ese vocablo y de esa idea, de su tránsito desde unos territorios previos con unos caracteres muy marcados a los novedosos recorridos liberales y burgueses, en un proceso inexorable donde mudaron los presupuestos sobre los que se erigía el poder político y la posición jurídica de los ciudadanos que estaban en la base de toda comunidad. Obra forjada a lo largo de varios años de trabajo incansable, como se reconoce en los *Agradecimientos*, pp. 13-14, responde asimismo a unas influencias muy concretas que se materializan en la dedicatoria donde aparecen identificados tres maestros, sobre cuyas huellas ha procedido a levantar un edificio conceptual de grandes proporciones y de extraordinaria complejidad, pero también sólido, robusto y estable, a la par que flexible y elástico: Pablo Fernández Albaladejo, Bartolomé Clavero y Luis Castells. Los grupos de investigación vinculados a todos los anteriores, especialmente, el HICOES (Historia Constitucional de España y América) y el Instituto de Historia Social Valentín de Foronda en la Universidad del País Vasco, han creado el clima propicio para que todo salga adelante y para que lo haga de una manera valiente, libre, brillante, única, muy elaborada, llena de respuestas y de sugerencias (un producto que todo exigente lector agradece y valora porque supone conformar el acto de lectura como un reto inteligente, como un desafío). También reiteradas estancias de investigación en el continente americano (México, Colombia, Estados Unidos) han proporcionado al profesor Portillo un amplio y profun-

do conocimiento de las vicisitudes constitucionales que se vivirán en dichas tierras, antes y después de las independencias.

Con la experiencia española y con las plurales experiencias americanas, con todo ese amplio bagaje histórico e historiográfico, con todo ese saber, se ha procedido a construir un relato que trata de explicar, sobre bases constitucionales, esto es, con las Constituciones como principal elemento de cristalización del debate político, a partir de ellas y de todas sus implicaciones y elementos definidores, el proceso que condujo a la ruptura de un esquema imperial más o menos uniforme, aglutinado alrededor de la figura del rey, para dar paso a realidades nacionales diversas, de un modo paulatino. El Imperio se diluye en naciones, se transforma en cuerpos políticos contruidos de una manera innovadora, con arreglo a postulados aparentemente rupturistas, conforme a los patrones hasta entonces manejados. España, las Españas, dejarán de ser un monstruo político con muchos frentes abiertos, con una estructura de tipo confederal, con muchas actividades e intereses a sus espaldas y con una lógica de gobierno claramente insertada en el Antiguo Régimen por medio de la conjunción armónica de potestad jurisdiccional y de potestad económica, para pasar a convertirse en una Nación más o menos única, dispuesta a aceptar los paradigmas derivados de los movimientos constitucionales, nunca de un modo total, sino al estilo hispánico, *more hispanico*, con unas cadencias y transiciones singulares por su amplitud y por su hábil e interesada combinación de lo antiguo y de lo nuevo (y también de lo antiguo contemplado desde la óptica de lo nuevo o viceversa). Y, al lado de esa nueva Nación, emergerán las restantes americanas, dispuestas a aplicar esos moldes recién formados en los que encajar la diversidad política subyacente. Los ritmos, los tiempos y los efectos de ese tránsito son los materiales y los rudimentos que conforman la esencia de este ensayo, escrito de forma elegante y de un modo ágil, sin abundante aparato bibliográfico en el texto principal que dificulte seguir el hilo conductor y así evite distracciones (la tiene, bibliografía, y muy escogida, plural y completa, como se puede ver en pp. 319 ss., pero no obstaculiza al lector en su tarea de información y de asimilación, cosa que es de agradecer). Ese estilo ensayístico a lo anglosajón permite una mayor celeridad de la lectura y una inminente asimilación de las ideas principales que se quieren destacar en el texto.

Si pudiéramos resumir en un solo vocablo el argumentario central del libro, el nexo principal que ensambla todas las piezas presuntamente dispersas, éste sería *emancipación*. Es la palabra clave y decisiva. El concepto capital y determinante. No solamente las dos citas iniciales de Gregorio Mayáns y de Ramon Joaquín Domínguez se refieren a esta voz, sino que, desde el punto de vista narrativo y haciendo honor al título, el nacimiento de la idea de Nación y de Estado se produce como consecuencia de un intenso y extenso (por lo mismo, complejo) proceso de liberación, de ruptura, de desvinculación. Una cesura en las relaciones del rey con sus pueblos, de la metrópoli con sus colonias, de la España peninsular con América y otros territorios de rasgos coloniales, de los súbditos consigo mismos y con el poder político, de la Monarquía con el Estado y con la Sociedad, que surgen a partir de aquélla. Una disociación que fragmenta la unidad monárquica, de perfiles imperiales, para dar como resultado una pluralidad nacional, la cual trae consigo una idéntica pluralidad de las soberanías ahora reformuladas. Queda claro y explícito todo esto en la *Introducción*, pp. 15 ss., que sienta las bases del trabajo, sus aspectos más importantes e interesantes. Su objeto y su método. La Modernidad no es más que un complicado proceso de emancipación en diversos campos, un proceso en el que se van a emplear categorías conceptuales procedentes de la cultura jurídica y política dominante, la del *Ius Commune*, para tratar de explicar qué es lo que estaba sucediendo y cómo se estaba produciendo ese conjunto de acontecimientos que nos trasladaban o querían hacerlo hacia unos tiempos nuevos, inexorablemente. Así, la

emancipación, palabra e idea tomadas del Derecho Romano (del Civil, en suma, del privado o particular) pasa a ser convertida en un elemento que servirá para iluminar el Derecho de Gentes (el *Ius Gentium*, que no era exactamente un Derecho de perfiles internacionales, pues conservaba ciertas raíces insertadas en el pensamiento del Derecho Natural) y, desde ahí, también el nuevo campo constitucional y político, como novedosos dominios jurídicos sobre los que proyectarse y asentarse. Emancipación aludía a la ruptura de una disciplina y de una vinculación, la que se tenía en el ámbito familiar con el padre, con el *pater familias*, auténtico ser totalmente jurídico, plenamente capaz (*sui iuris*), dentro del orden fijado por ese sempiterno Derecho Común. Dicha emancipación era un acto de ruptura (de la familia previa), si bien era asimismo un acto de creación (de un nuevo núcleo familiar, con todo lo que ello implicaba). Esa dualidad es relevante y tiene que estar presente siempre en el análisis: el tránsito de lo antiguo a lo nuevo, la destrucción y la creación, paralelas o sucesivas. El paradigma familiar se acaba proyectando a la esfera pública, más allá de la familia privada, aunque no separada totalmente de ella, bajo la lógica paternal que inspira la construcción del Estado y de la Monarquía alrededor de la figura del rey. No todo era jurisdicción en estos tiempos: debe tenerse esto en cuenta. El monarca tenía a su disposición, conforme a la idea del *Reino* como un gran entramado familiar, poderes, formas y estilos de gestión que se separaban del formalismo, el ritualismo y el orden procesal dominante, de lo jurisdiccional. Era un rey padre (también pastor, arquitecto, médico, director, jefe de la sociedad), cuya acción exigía respuestas aceleradas y contundentes. La Monarquía de tipo judicial coexistía con otra de tipo administrativo, más operativa, rápida, expedita, capaz, competente. Una de acción tradicional, procesal, de Consejos y Audiencias, magistrados y jueces, al servicio de la Justicia, de la cual el rey era vicario; otra, mucho más veloz, dirigida a resolver el orden más inmediato y terrenal, las cuestiones cotidianas aparentemente no contenciosas, que dirigía el monarca sin estrépito, sin forma de juicio, sin sentencias, sin puesta en marcha de toda la maquinaria pública arriba aludida. La primera se correspondería con los siglos XVI y XVII y la dinastía de los Austrias. La segunda, con el siglo XVIII borbónico. América fue el laboratorio donde se trató de llevar a la práctica esta segunda. La única diferencia, muy trascendental, respecto al comportamiento descrito, respecto a esa traslación de la idea de familia al campo político, radicaba en la imposibilidad de la emancipación entre monarca y reino: no era posible esa ruptura y no se concebía bajo ningún supuesto. Familia sempiterna y familia a la fuerza parecen definir ese vínculo y hacerlo, por ende, intocable. El horizonte político por aquí estaba totalmente cerrado. No cabía en el imaginario de aquellos tiempos tal cesura. Un padre de esos perfiles, el rey, jamás podría renunciar a esa calidad y hacer dejación de sus funciones como indiscutible jefe familiar. Una aparente unión hipostática, en cierto sentido, natural y eterna, era la que daba esa imagen del reino como una reunión del rey con sus pueblos, súbditos y vasallos, proclives además a la autotutela, aglutinados en plurales corporaciones con sus órdenes jurídicos y jurisdiccionales, propios y singulares, en donde el rey no podía penetrar, salvo casos muy excepcionales y muy tasados, siempre como elemento de cierre del sistema, como último remedio. Estamentos, cuerpos y privilegios integraban el orden tradicional de tipo constitucional sobre el que se sustentaba esa Monarquía plural. Ello eludía cualquier deriva tiránica o absolutista, si tal equilibrio de actuaciones se respetaba y se ajustaba milimétricamente a lo que de cada parte se esperaba. Sin embargo, la ausencia de formas de representación impedía que políticamente ese reino estuviese activado y en pleno funcionamiento. No había una forma política de *Regnum* como tal, ni unas Cortes que lo representasen y que acreditasen su presencia en tanto en cuanto sujeto político cualificado. En consecuencia, tampoco comparecía, asimismo políticamente, una Nación. El rey no tenía nada que se le

opusiera delante de sí mismo. Desde esta perspectiva, esa Monarquía Hispánica aparecía como un complejo cuerpo regnícola, plural, diverso, inexpugnable, sólido, con unas lógicas del poder perfectamente claras y establecidas, dominante tanto del escenario ibérico peninsular como del americano, territorio éste sobre el que se proyectaron más elementos de tipo gubernativo que formas jurisdiccionales, acaso por su novedad y juventud que reclamaban cierta capacidad de experimentación. La emancipación de cuerpos, pueblos y súbditos respecto de la Monarquía parecía algo totalmente utópico e irreal, algo impensable, y, lo que es más relevante, algo irrealizable. Y, sin embargo, pudo llevarse a la práctica. Apareció en un extraordinario momento de crisis al iniciarse el siglo XIX y ese tal momento crítico cambió radicalmente la conformación de aquella realidad política compuesta.

Este escenario de ruptura ejemplifica la singularidad hispánica: el cambio vendrá dado por una crisis de la propia Monarquía, intrínseca y excepcional, y no tanto por factores exógenos y remotos, ni, por supuesto, de tipo revolucionario, que estaban muy alejados de los pensamientos y de las preocupaciones de nuestros hombres políticos del momento (más aferrados al reformismo contenido que a los experimentos radicales). Ante los sucesos de 1808 (invasión, ocupación, abdicaciones, nombramiento de un monarca ilegítimo, juntas), se producirá un vacío de titularidad en la soberanía, una falta de articulación y desarrollo completos de la misma, y una parálisis de la acción pública, de donde surgirá la idea de Reino y, posteriormente, la de Nación en sentido político, como nuevo sujeto articulado que iba a llevar a la práctica los elementos que conformaban esa soberanía desnuda, huérfana y abandonada, con el objeto de conseguir un cuerpo libre e independiente de todo despotismo, cualquiera que fuese la forma en que éste apareciese. Esa Nación surge para recuperar el tracto constitucional, violado por el despotismo de los reyes y de sus ministros, para lo cual precisó de emanciparse de la vinculación monárquica (aun sin renunciar a la idea de realeza), erradicando cualquier atisbo de patrimonialización del poder, ya napoleónico, ya borbónico, pero se encontró con un escenario complejo: el de esos pueblos que habían gestionado por medio de juntas la soberanía en ausencia de reyes, pueblos dotados de libertad, de autogobierno y de autoorganización, y también, consecuencia de lo anterior, de independencia, lo cual se hizo más y más complicado en el caso americano. En la Península Ibérica, el tránsito de la soberanía del rey a la nacional pudo darse, pudo ser actuado, sin claros vencedores y, mucho menos, vencidos. En América, no sucedió así, porque medió la cuestión emancipatoria que trastocó ese tranquilo caminar. Es el arranque de movimientos de independencia y de movimientos constitucionales, cuyas raíces son las mismas, si bien los efectos serán muy diferentes a uno y a otro lado del océano. De este modo, a las tensiones entre Monarquía y Nación, se suman una serie de conflictos simultáneos, también emancipaciones a su modo y manera, liberaciones, rupturas, disociaciones: interesa especialmente la del ciudadano que forma la Nación y la del individuo que quiere construir la Sociedad. El binomio de Constituciones y Códigos aparece en esta sede, como no podía ser de otro modo. Será su reflejo instantáneo. Ciudadano, individuo, naciones y sociedades quisieron ser también libres e independientes, para lo cual contaron con el apoyo de una propiedad remozada, absoluta e ilimitada en lo privado, con una erradicación de corporativismos, con unas relaciones domésticas mantenidas en el mismo tono hasta entonces ensayado, y con una clara apuesta por la acción política (sufragio, representación, derechos de participación, libertades positivas). Todo aconteció en un escenario en el que a la herencia del Derecho Común se sumó todo un repertorio de instituciones, principios y valores tomados del Derecho de Gentes, en el cual se hallaban muchas huellas, poderosas y notables, del viejo Derecho Natural, como ya se ha indicado. Pero esos órdenes jurídicos y sus

argumentos a favor de la dominación occidental (propiedad, conquista, religión, etc.) acabaron por ceder y colocaron a toda una pléyade de pueblos y territorios en un escenario también de liberación, aunque asimismo surgieron, a su lado, algunas nuevas (y criticables) dependencias, es decir, sometimientos y sujeciones.

De aquí se derivó la necesidad constituyente, de la que no se tenía noticia por experiencias análogas previas (Portugal o las Provincias Unidas, por ejemplo, no respondían a este esquema conceptual). Dicha necesidad exigía la afirmación de la nueva comunidad política, la conformación de ese cuerpo social recién aparecido, la ruptura de vínculos y la documentación, vía Constitución, de esa nueva realidad inapelable, en el sentido de texto que certificaba tanto la libertad conquistada como el orden nuevo edificado. La cuestión de la soberanía, como poder pleno, absoluto, extensivo, completo, general, provocó una serie de dificultades por la subsistencia o emergencia de otros cuerpos políticos respecto al cuerpo político principal (el nacional), de otros pueblos y comunidades que no se reconocían en esa novedad, que no se incrustaban o insertaban en la misma. Todo esto se vio acompañado por una nueva era de la razón, con el marcado peso específico conferido a la tolerancia y a la opinión, a la Ilustración, en suma, que no es más que otro ejemplo notorio de emancipación (cultural, en este caso particular), en cuanto que superación de tradiciones y autoridades admitidas sin la menor crítica, aunque España mostró unos rasgos ilustrados evidentes, muy tamizados por la herencia de lo antiguo, por el peso de la Historia y por el del omnipresente espíritu católico. El autor reconoce la dificultad de observar todo ese proceso por la suma complejidad que arrastra la idea de emancipación, presente en el mundo contemporáneo y también en el actual (como motor de la Historia), objeto de plurales lecturas que alientan o refutan la posibilidad de la revolución, según los prismas empleados. Y reconoce asimismo la necesidad de proyectar estas consideraciones históricas más allá de los años en que se desarrollaron: España es resultado de (se debe, por tanto, a) esas emancipaciones variadas que se produjeron a caballo de los siglos XVIII y XIX. Nación y Estado se desprenden de la crisis y transformación imperiales, siendo las consecuencias de todo ese proceso de renovación, no sus causas, ni sus impulsores. Fenómeno además atlántico que ha de ser analizado desde ese prisma global porque, aunque vayan de la mano, emancipación y Constitución responden a lógicas diferenciadas y son también actuaciones separadas en su esencia y en sus tiempos: el Constitucionalismo atlántico surge de esa nueva comunidad de naciones aparecida a partir del año 1808 y ha de ser estudiado conforme a esa dimensión general, no obstante sus sesgos indudablemente nacionales, sus realizaciones concretas, las cuales no impiden la existencia de un *corpus* ideológico común compartido. Lo operan las naciones sobre los viejos espacios imperiales, quebrándolos, haciéndolos añicos. Ese es el punto de vista adoptado: una perspectiva atlántica para acercarse finalmente a la realidad nacional y estatal hispánica, piezas ambas ya con marcado sentido político, vinculadas a la noción de soberanía con carácter exclusivo y excluyente. Porque de lo que se trataba, en suma, era de conseguir libertad e independencia: ser realidades políticas nuevas y no formar parte del patrimonio de ninguna persona, familia, dinastía, imperio o reino. Eso es lo que se puso en marcha a partir del año 1808, pero todo este proceso es algo que no se puede entender sin tomar en consideración el siglo XVIII en España y en América, de una forma conjunta, como una sola realidad.

Estas ideas centrales alrededor de la emancipación acaban por plasmarse en un todo ordenado y lógicamente muy buen trabado y construido, por medio de ocho capítulos y un epílogo, donde se van combinando los puntos de vista españoles y americanos, de una manera armónica, de suerte tal que no exista predominio de ninguna de esas visiones, sino compatibilidad y simultaneidad a los efectos de armar un discurso sólido que demuestre la existencia de un pensamiento político y de unas prácticas de

igual signo en todos los territorios de la anciana Monarquía Hispánica que iban a conducir a la pérdida de su lógica imperial y a la apuesta por una nueva (o unas nuevas, mejor dicho) realidad nacional.

Así, el Cap. 1. *Libre e independiente: historia de un sintagma*, pp. 39 ss., comienza hablando del Proyecto de Constitución de las Provincias del Río de la Plata y de la larga sombra de Emmerich de Vattel y su Derecho de Gentes, para pasar después a revisar los textos principales del Derecho Común que diseñaban el elemento personal dentro de aquellos amplios territorios y la forma de gestión o de gobierno para esas unidades familiares sobre la base de la acción del *sui iuris*, del que tenía una posición jurídica plena, propia, consolidada, no dependiente de otras personas. Ese modelo de gestión se traslada a los marcos más amplios de los reinos, repúblicas y principados (así, Beccaria o Locke lo manejarán, aunque con sentidos y posicionamientos diversos, del mismo modo que Martínez Marina lo hará en nuestras tierras). La diferencia radical entre esos planteamientos que van de la familia al reino, del padre al rey como progenitor mayor y arquetípico, radicaban en que el poder del primero era temporal, aunque absoluto (con algunas excepciones), y cabía, por ende, la emancipación, mientras que en el segundo supuesto, el del monarca padre o pastor, hallábamos un gobierno de carácter perpetuo (los dos cuerpos del rey, uno de ellos inmortal), aunque limitado, en donde no había sitio para emancipaciones de ninguna clase por parte de sus miembros. Era una suerte de poder natural, perfecto y, por lo tanto, intocable. Las asociaciones de padres de familia – eso y no otra cosa eran las sociedades políticas – nacían de acuerdos y conducían a la moderación, a la templanza, al equilibrio, entre todas sus partes. Sus pactos y leyes fundamentales impedían derivas despóticas o tiránicas. Pero era decisivo a este respecto que esos mismos súbditos fuesen portadores de su propio destino jurídico, *sui iuris*, para quedar plenamente habilitados, tanto dentro como fuera de sus familias, de sus marcos privados. Un tránsito se había producido desde los espacios domésticos, civiles o particulares, al más general Derecho de Gentes, de donde se volvía ahora al sistema público, al sistema constitucional, al Derecho así nombrado.

La ausencia de Nación en sentido político no significó la ausencia de otras naciones o de otras acepciones de la Nación, en tanto que elemento histórico-literario (Cap. 2. *Nación literaria y familia imperial*, pp. 53 ss.). La voz introductoria corresponde ahora a J. Bentham y su grito para que España se librase del fruto podrido que era Ultramar a la altura del año 1820. Existieron, cuando menos, dos formulaciones en este sentido nacional aludido a partir de un proceso de fortalecimiento imperial, claro y evidente desde los tiempos borbónicos y más específicamente desde el gobierno de Carlos III: Nación literaria y Nación civilizadora. Ambas desembocan en una Nación como sujeto histórico que no lo es todavía desde el punto de vista político. La lógica comercial de la Monarquía acabó por superponerse o situarse al mismo nivel que la lógica evangelizadora, siempre presente y constante en América. Con ese cambio de las preferencias, se modificó también el modo de acción. Esa Monarquía caminó abiertamente hacia formas de tipo económico o doméstico, provocando choques entre corporaciones antiguas y corporaciones nuevas, al mismo tiempo que reorganizaba territorios e impulsaba el conocimiento de los mismos con variadas expediciones. Más que una racionalización del poder, la Monarquía caminaba hacia una estatalización contundente en la que tuvieron un papel decisivo dos campos de acción muy concretos: el militar y el económico, lo bélico y lo fiscal (acaso el Estado es eso y nada más que eso: guerras e impuestos). El intendente sería la figura que resume a la perfección el reformismo borbónico, un reformismo que se construye sobre lo viejo y sin su erradicación, con lo que los conflictos iban a acabar por abrumar los goznes de ese poder en formación y en abierto proceso de revisión. Cuando el control directo sobre esos dos campos se perdió en manos napoleónicas, la suerte de lo público

quedó echada y, con ella, el destino de la Monarquía. Pero un Estado necesita el fluido espiritual que suministra la Nación. Si ésta políticamente era inviable (bastaba mirar lo que había sucedido en Francia de forma catastrófica a finales del siglo XVIII para darse cuenta de lo imposible de esa ruta), no lo era la concepción de la misma como un sujeto literario, como reflejo de una comunidad, la española, que había aportado muchas, variadas y muy buenas cosas a la civilización, y que tenía, por ende, derecho a un sitio de privilegio dentro de la llamada *República de las Letras*. La nómina de autores, a ambos lados del Atlántico, defensores de esta visión, será amplia (Eguiara, Clavijero, Cadalso, Aguirre, Arroyal, Jovellanos, Masdeu, Veytia, Hervás y Panduro, Astarloa, Cavanilles, Sempere y Guarinos, Peñalosa, Joaquín Lorenzo Villanueva, Pérez y López, Capmany, Burriel, Foronda, etc.), aunque siempre con una ausencia reseñable, digna de destacar por todo cuanto omitía y callaba: América. Esa falta de mención y de respeto hacia el continente provocó no solamente agravios más o menos percibidos por los criollos, sino, sobre todo, la caracterización del Nuevo Continente como un espacio político menor, inferior al peninsular, donde la forma de gobernar podría seguir otras pautas más administrativas que jurisdiccionales, lo que era tanto como abrir la puerta a la posibilidad de la tiranía más descarnada. Se había creado así una dualidad que difícilmente podría recomponer la Monarquía en el futuro más inmediato. La extensión del decreto real sobre la consolidación de vales reales a América, en el año 1804, será una buena prueba de esta deriva excesivamente paternal y doméstica, en perjuicio claro de América y también del futuro de la Monarquía. Ésta no podía ser concebida sin lo americano, no solamente desde la perspectiva de su subsistencia y su dependencia económicas, sino también desde lo meramente espiritual o intelectual.

El Cap. 3. *La Monarquía en orfandad*, pp. 108 ss., se explaya sobre los acontecimientos que siguieron a las crisis del año 1808, con su triple situación de debilidad, tanto de la soberanía como de la Constitución tradicional y de la propia presencia en el orden internacional, con personalidad singular definida y notoria, de esa España que caminaba hacia el inminente abismo. La Monarquía queda descabezada y, con ella, falta de operatividad, la soberanía ligada a aquélla. Se requieren respuestas para terminar con esa parálisis y van a venir dadas desde todos los territorios de las España, los peninsulares y los americanos. Acaso el momento decisivo será la conformación de la Junta Central, en el mes de septiembre de 1808, toda vez que es la primera vez en que surge un Reino como tal, representado a partir de la comparecencia de las correspondientes juntas formadas en los meses previos como poder complementario y subsidiario. Éstas se habían encargado de gestionar, tutelar o administrar la soberanía, sin ser ellas mismas soberanas. El paso determinante fue además la llamada a los territorios americanos por medio de un decreto de enero de 1809. La idea subyacente era la recomposición de la Monarquía y la superación de todas las crisis referidas, pero implícitamente se estaba reivindicado la importancia de América y su papel esencial dentro de los esquemas monárquicos. G. M. Jovellanos es el guía en estos momentos previos a la apertura de las Cortes Generales y Extraordinarias en septiembre de 1810 en la Isla de León. Determinados acontecimientos, como los de la Ciudad de México, ilustran sobre las ideas en pugna, donde prevalecen las de la recomposición de las estructuras monárquicas antes que las de su erradicación o reformulación en profundidad. Estos instantes muestran, de todos modos, que la necesidad imperiosa de América y de lo que este continente significaba no se compadecía nada bien con el tratamiento desigualitario que se predicaba para con esos territorios (Flórez Estrada y Blanco White hablan claramente sobre el particular). Una Nación española solamente podía ser erigida en sustitución de la Monarquía si - y solo si - se admitía la igualdad de territorios y de súbditos. La emancipación parecía surgir con fuerza, decantar sus reglas y proceder a su imposición.



La solución final, como es sabido, fue la convocatoria excepcional de Cortes, finalmente reunidas en Cádiz en septiembre de 1810 (Cap. 4. *Nación emancipada*, pp. 141 ss.). Debates sobre caminos, tránsitos y soluciones hubo muchos, pero se optó por la vía historicista y la recuperación de las antiguas asambleas medievales y modernas, éstas últimas ya aquejadas de muchas carencias y defectos. La función básica que iban a desempeñar era, nada más y nada menos, que la creación formal de la Nación, toda vez que hasta ese instante había actuado el reino bajo la forma de Junta Central y, anteriormente, a través de los diversos pueblos articulados por medio de juntas particulares. Sin unidad, sin un único centro de imputación que comandase la acción de la soberanía, en suma. Las Cortes se rehabilitan a sí mismas, se reconstituyen, para dar a luz esa nueva Nación que es también Estado, pues guerra y fisco serán sus cometidos principales. Se trataba de recuperar la libertad llamada *política*, la general o comunitaria, frente a la *civil* de los ciudadanos, secundaria y derivada, lo que requería cambios en la arquitectura institucional, sobre todo, para cohonestar los campos de acción de la Nación, expresada por medio de las Cortes, y los de la Monarquía, explicitada en las competencias del rey católico, sagrado e irresponsable. Pero, sobre todo, lo que esa Nación debe hacer es reformar el orden político para eludir excesos despóticos. Revisarlo o reconstruirlo. Reestablecerlo y asegurarlo de cara al futuro. Dicho de otra forma: si la crisis se había producido por los atentados, continuados en el tiempo, contra el orden constitucional tradicional, violaciones y desconocimientos contra el *ordo* multiseccular, esa Nación de la que se echaba mano debería proceder a la protección de dicho orden mediante las correspondientes reformas, sin invertir los elementos políticos básicos ya dados, ya establecidos, ya configurados. Y hacerlo además de una manera general, esto es, por vía asamblearia, por vía congresual, por una vía *nacional*. Ahora es Manuel José Quintana el testimonio más solvente para detallar esta nueva etapa en el caminar nacional. La Junta de Ceremonial, con Capmany a la cabeza, suministrará noticias históricas sobre los modos y formas de actuación de aquellos restos institucionales que ahora se rehabilitaban. Pero la cuestión americana seguía sin tener una respuesta satisfactoria en orden a fijar los modos de representación: su propia corporeización como realidad política, en resumidas cuentas. Lo acreditan los testimonios de Camilo Torres, Servando Teresa de Mier, José Beye Cisneros o Joaquín Camacho. El artículo 22 de la futura Constitución de Cádiz, con su tratamiento de los españoles procedentes de África, será la prueba concluyente de todo esto, de que la Península Ibérica no comprendía, no quería comprender o simplemente temía la fuerza americana y el papel que dicho espacio estaba llamado a desempeñar. La igualdad de personas y territorios no era real, sino un simple deseo. Ese desconocimiento traería importantes consecuencias en el diseño constitucional posterior.

Seguimos adelante con el capítulo más extenso de todos los que componen el libro (Cap. 5. *Cuerpo de Nación: la emancipación constituyente*, pp. 161 ss.). También el más denso desde el punto de vista conceptual. La aparición de la Nación suponía cambios de calado en cuanto a la ubicación de la soberanía, de un lado, y, de otro, en cuanto a la actuación de esa misma soberanía, a su puesta en marcha en orden a la aprobación de una Constitución que redefiniere aquel orden político más o menos querido. La soberanía cambiaba de lugar, puesto que, conforme al artículo 3, residiría esencialmente en la Nación española, reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, y, por eso mismo, corresponderá a ella el derecho a establecer sus Leyes Fundamentales. Y esa soberanía tendría que proceder a determinar qué gobierno exactamente se quería y cómo tendría que operar éste, sobre la base de qué principios y de qué instituciones concretas. Los debates parlamentarios son la fuente principal, lo mismo que el propio texto gaditano y su relevante *Discurso Preliminar*. Protagonismo principal corresponde, en este preciso instante, a Agustín de Argüelles y a Ranz Romanillos, entre otros muchos diputados. Son

ellos dos quienes buscan la esencia constitucional de España en los viejos cuerpos de la legislación y los que presentan sus resultados a las Cortes, proyecto constitucional mediante, marcando su discurso oficial y también sus capacidades operativas. Crean el marco sobre el cual se debate: tanto los temas como los recursos y las fuentes para ello. En este sentido y comparando lo que había sucedido en la vecina Francia (cuyo proceso constitucional sí mostró la emergencia de una auténtica realidad constituyente, de una expresa soberanía nacional), se puede concluir que la acción gaditana fue algo más suave, más tímida, más débil, algo prácticamente inexistente, si hacemos caso de lo que el preámbulo de la Constitución y el arranque del *Discurso* citado dicen: se han examinado las viejas Leyes Fundamentales, se ha procedido a devolverles su pleno valor constitucional con la introducción de ciertas precauciones y providencias en orden a su defensa y protección. La acción constituyente no implica, pues, en el caso de 1812, la generación de un nuevo texto constitucional, sino la reordenación del viejo material tradicional, con algunas novedades destinadas a apuntalar este anciano cuerpo de instituciones y normas. En esa lógica, cabría explicar los dos últimos títulos del texto gaditano dedicados, como se sabe, a la instrucción pública y a la defensa de la Constitución. Son elementos novedosos, justificados por su labor de reforzamiento y tutela de las viejas Leyes Fundamentales, las cuales no se conocían (por eso, debían ser enseñadas en colegios y universidades) y no eran defendidas por las primeras autoridades de la Monarquía (lo que ahora sí se hace a través del triple mecanismo regulado en el último título de la Constitución: denuncia de infracciones, juramento de las autoridades y reforma prácticamente imposible de activar, lo que hace a la Constitución un cuerpo normativo inmutable como hasta entonces lo había sido). El problema no era tanto de enumeración de leyes, sino de defensa de las mismas, de conocimiento, difusión y tutela de ese material jurídico con muchos siglos a sus espaldas. Además, ese poder más reconstituyente que constituyente, desde mi punto de vista, no juega con parámetros de absoluta libertad, sino que choca con muros impuestos por la Historia que se ve incapaz de derribar o a los que no se propone enfrentar (Monarquía, Religión, Cortes, etc.), y ante los que cede su pretendida capacidad omnipotente. Esa reordenación de las viejas Leyes Fundamentales lo que hace, eso sí, es recuperar o rehabilitar a esa Nación que siempre había comparecido al lado de la Monarquía como receta para eludir la tiranía. Varios ejemplos citados por el profesor Portillo muestran esa acción nacional en tal sentido rehabilitador o reparador: la organización territorial, la cuestión de los señoríos, etc. La Nación se emancipa, se libera, trata de escaparse, aunque sigue pendiente siempre del mundo americano para validar sus propias fuerzas políticas y jurídicas, para contrastarlas. La aspiración constituyente operó, pues, en mi modesta comprensión, como elemento que forjó la Nación, pero fue incapaz de apoderarla para la elaboración de una Constitución como fruto de una soberanía plena y pura. Hizo lo primero y no alcanzó lo segundo porque simplemente no pudo darse ese texto supremo. Se configura la realidad nacional, aunque sobre bases pretéritas que no pudieron ser debatidas, ni siquiera modificadas. Eso impide la emergencia de una Constitución moderna, en sentido racional y normativo.

Vista la debilidad de ese poder constituyente, un poder que lo que hace, en esencia, es reordenar y sistematizar las viejas Leyes Fundamentales, pero no crear una Constitución absolutamente novedosa, radicalmente nueva, revolucionaria, con absoluta libertad de decisión, cobra sentido el Cap. 6. *Los límites de la emancipación*, pp. 203 ss., donde se marcan aquellos territorios que las Cortes se vieron obligadas a respetar y, por ende, a no traspasar, a asumir de un modo reverencial como elementos suministrados por y desde la Historia, contra los que no se podía discutir y nada se podía oponer. Elementos que, ahora sí, se pueden calificar como propiamente *constituyentes*. Por ahí, desfilan la Iglesia y la religión católica, los territorios dados, los ordenamientos jurídicos tradicio-

nales, los derechos naturales primarios y básicos, los fueros, etc., algo que se trasladará a las diferentes repúblicas nacionales que aparecerán a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. La cuestión religiosa fue acaso el legado más envenenado y más complejo que provocó esta herencia hispánica, pues hizo coexistir el nuevo cuerpo de la Nación con el cuerpo místico católico, con zonas donde hubo interferencias e injerencias reiteradas, nunca pacíficas. El ejemplo de las *Leyes de Reforma* en México, a mediados de la centuria, será sumamente expresivo de esto, lo mismo que en España no será hasta 1869 cuando se perciba un cierto aroma de cambio en el discurso de los derechos, las libertades y los poderes. Bajo el peso del catolicismo, se produjo una constricción continuada de la libertad individual, especialmente, de la libertad de conciencia, la más interna e íntima de todas ellas. Lo que estas persistencias muestran es que, en efecto, sí hubo Nación, sí hubo Cortes con sus leyes justas y sabias, sí hubo Constitución (con las objeciones indicadas), pero no hubo ninguna radical transformación social, es decir, España y América siguieron bajo el dominio de una sociedad corporativa y estamental, con cariz católico muy acentuado, con más persistencias que innovaciones y, al lado de aquéllas, con más resistencias e inercias que avances y cambios. Subsistieron privilegios y fueros especiales, con lo que los objetivos de igualdad no llegaron a verse materializados en toda su plenitud. Religión y jurisdicciones singulares, no ordinarias, constituyen, por tanto, rémoras que impiden el avance de los mecanismos constitucionales previstos, que amortiguan la fuerza de la propia Constitución, la cual queda atenazada por estos factores del pasado que condicionan derechos y libertades, ejercicio del poder, ubicación de éste, práctica de facultades y, sobre todo, imponen, como ya venían imponiendo, compulsión y obediencia. De nuevo, la larga mano del catolicismo y de su antropología en lo jurídico y en lo político-constitucional, edificada sobre esa idea de libertad, que es trasunto de una sumisión, de un estrecho marco de preconcepciones con el que no es posible romper ni por asomo, que se tiene que acatar y, dentro del cual y solamente dentro del cual, se permite la elección.

La emancipación tuvo también otro escenario, más político e institucional, que dio pie al cambio de las relaciones entre el rey y el reino, de lo que da buena cuenta el Cap. 7. *El gobierno de la sociedad*, pp. 233 ss. Se refiere en esta parte del libro a cómo se organizó el poder, el gobierno, y cómo emerge con fuerza un sujeto predominante: el propio Poder Ejecutivo y su creación más importante, es decir, la Administración, entidad política esencial del sistema hasta el punto de reemplazar a las Cortes en el discurrir del siglo en ese lugar de preeminencia. Menos Nación y más Estado parece ser el grito de guerra tras la experiencia gaditana que insistía en lo opuesto. Y más Estado conlleva más Administración, más gestión, menos contestación, más inmediatez. Con esto, ya avanzamos en el siglo XIX y los tiempos del Moderantismo en el poder, con algunas incursiones mínimas de los progresistas. Los primeros se singularizan por una apuesta decidida a favor del orden y de la efectividad, de los resultados materiales, mientras que los segundos focalizaban sus postulados y expectativas en la democracia y en el federalismo, en cierta espiritualidad de los modos políticos, más allá de resultados tangibles o cuantificables. Las voces autorizadas aquí son Pedro Sainz de Andino, Javier de Burgos, la Hacienda y el espacio local, rememorando muchas de las ideas vinculadas a la figura del soberano-tutor, tan característica del Antiguo Régimen. Ahora ese papel corresponde al Ejecutivo y a su criatura más celebrada, ese poder administrativo que llega a todos los lugares y a todas las personas. Es herencia directa de esa tal función de defensa y de protección que correspondía al monarca en los momentos inmediatamente previos. Una tutela que se extendía al campo administrativo y también al político, por medio de la llamada *prerrogativa* y de las invocaciones al carácter neutral del poder monárquico en el funcionamiento de la máquina pública, unas previsiones que, en el caso de España y

de Isabel II, no lograron cumplirse ni por asomo, sino, más bien, todo lo contrario. El problema, como se señala agudamente en p. 271, fue probablemente no tanto la forma de la Nación o el modo del crear el Estado, sino la ausencia de una Sociedad civil subyacente: no la mayor o menor nacionalización o la insuficiencia de lo estatal, sino el desajuste entre la nacionalidad y la organización social, dado que tampoco comparece una ciudadanía políticamente activa y éticamente madura e independiente. La Nación se construye sin auténticos ciudadanos. Las transformaciones en esos tres niveles no estuvieron acompañadas; no llegaron al mismo tiempo, ni a los mismos sitios. Y se frustraron unas a otras, por ende. Se acabaron neutralizando.

El último capítulo se referirá a la cuestión de la unidad o pluralidad de esa España, de esa Nación (Cap. 8. *¿Qué fue de las Españas?*, pp. 273 ss.). El profesor Portillo rompe el tópico acerca de la supuesta unitariedad y uniformidad aplicada por el Estado administrativo de corte liberal. La autonomía de las provincias y su presta derivación bajo forma de juntas cuando los movimientos políticos lo precisaban a lo largo de todo el siglo XIX, la concepción de los poderes locales, la cuestión de Navarra y de las Provincias Vascongadas, el encaje de los territorios americanos y luego sus restos ultramarinos, regulados por leyes especiales al margen de las prescripciones constitucionales prácticamente sin excepción, el caso catalán en los últimos compases del siglo, entre otros factores, demuestran que la idea de una Nación única, sin fisuras y sin diferencias, sólida y monolítica, es algo más utópico que real: siguieron subsistiendo y predominando esas situaciones de singularidad local o provincial, con diversas intensidades, de suerte tal que a duras penas se consiguió forjar un poder unívoco y sin rechazos, sobre todo, en ciertos campos tan necesarios de cara a una construcción nacional, como en materia educativa o en aspectos fiscales. La cuestión central que se estaba debatiendo era no tanto la del *ser* de España, sino la de cómo *estar* en esa España, cómo formar parte de la misma, armonizando lo propio y lo colectivo, es decir, la necesidad de crear espacios comunes de integración que tuviesen en cuenta todas las visiones, realizaciones, tradiciones y culturas que se daban en la Península Ibérica. La Nación se empezaba a perfilar como una suerte de crisol que amalgamaba todos estos componentes diferentes bajo apariencia de unidad. Personajes como Emilia Pardo Bazán o Gumersindo de Azcárate hablarán a favor de esta unidad ansiada y necesaria dentro de una diversidad, en todo caso, en abierta oposición al centralismo más drástico. La sombra de Modesto Lafuente o Menéndez Pelayo era muy larga y cada vez se alargaba más.

Terminamos con un *Epílogo. Historia útil para la Política*, pp. 307 ss., en el cual se formulan algunas conclusiones relevantes y con las que no podemos más que coincidir: España se construye más en el siglo XX que en el siglo XIX por la tenue nacionalización y máxima estatalización ya comentadas; la desaparición de la idea imperial a partir de 1898 abre una crisis de identidad también desde el punto de vista de la Nación, que da pie a una revisión de la España foral y a una confrontación de la España nacional (se ve a la perfección, por ejemplo, en la frustrada y frustrante Codificación Civil); la criticada España de las Autonomías ha sido la fórmula más exitosa para armonizar las tensiones territoriales y la sempiterna pugna entre centro y periferia, pues es la prueba palmaria de la necesidad imperiosa y urgente de rechazar identidades exclusivas y monistas, monolíticas y cerriles, tanto procedentes de un centralismo cada vez más ausente y menos amenazante, como de realidades nacionales o nacionalistas, que han hecho del victimismo, la manipulación y la agresividad su bandera distintiva. No cabe aplicar a España el recetario de los Estados-Nación, porque no lo es o no lo es de la misma manera que sus prototipos europeos, y tampoco estamos en condiciones de abrazar causas federalizantes por el riesgo disolvente que siempre implican, como nuestra Historia reciente ha demostrado con creces. Debemos conformarnos con ese Estado complejo, de comunidades históricas y nacionalidades,

en donde se comparten pasado, presente y futuro, y, sobre todo, en donde se identifica y se encuentra políticamente cómoda la mayor parte de la población por medio de la pertenencia a la «Nación pequeña», la *patria chica*, sin excluir la integración en una «Nación grande». Se puede ser español de diversas formas y en distintos territorios. Argumentos culturales, políticos y sociales no faltan para reivindicar esta lectura nacional compartida, bastante optimista, porque se apoya en las herencias comunes y en su conocimiento sin ira y sin miedo. La Historia nos debe enseñar a buscar esos lugares o nichos compartidos. La Historia debe servir a la Política e iluminarla para evitar tergiversaciones, manipulaciones o amputaciones. Es ésa una de las mejores reflexiones que se derivan de este magnífico libro, sumamente claro, muy directo y siempre inteligente, calificativos de los que el autor se ha mostrado y se muestra, en el texto cuya reseña ahora concluimos, merecedor.

FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Universidad Complutense de Madrid. España

**PUYOL MONTERO, José María (coord.): *Human Dignity, Vulnerability and Law. Studies on the Dignity of Human Life*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, 328 páginas, ISBN 978-84-1130-725-3.**

Este libro ha sido publicado en el año 2023 por la prestigiosa editorial valenciana Tirant lo Blanch. Recoge algunas reflexiones realizadas por prestigiosos profesores universitarios acerca de la dignidad humana, su respeto y vulneración, y el reflejo que ello tiene en el Derecho. El tema tratado en el libro responde a los desafíos planteados y tratados durante el Seminario *New Challenges for Law. Human Dignity, Vulnerability, and Social Justice in the Time of the Pandemic*, Seminario internacional organizado para 2020, pero que finalmente tuvo que celebrarse en junio de 2022, debido a la pandemia del COVID-19.

El coordinador de este volumen es el profesor José María Puyol Montero, profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Complutense de Madrid. Tanto el volumen como el seminario forman parte de las actividades organizadas por el *study group* del Real Colegio Complutense en Harvard «*Studies on Life and Human Dignity*», del que el profesor Puyol Montero es director, junto con la profesora Carol Steiker, *Henry J. Friendly Professor of Law* en *Harvard Law School*. Este Seminario también se encuadra en los trabajos de su Grupo de Investigación UCM «Estudios sobre dignidad humana, vida y derechos humanos».

Este libro es el quinto de este género que han sido publicados por Tirant lo Blanch en su Colección Alternativa. Todos ellos recogen las ponencias de aquellos seminarios internacionales organizados en Harvard sobre la dignidad de la persona humana y sus derechos.

*Human dignity, vulnerability and law. Studies on the dignity of human life* está compuesto por un prólogo, una introducción y trece capítulos. El prólogo que presenta el libro ha sido escrito por el profesor Daniel Sánchez Mata, director del Real Colegio Complutense de la Universidad de Harvard. El profesor Sánchez Mata es catedrático de Biología Vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid. Es autor de más de 250 trabajos de investigación y es director del grupo de investigación UCM «ENVIROVEG». Desde 2018 ostenta el cargo de director del prestigioso Real Colegio Complutense en Harvard.